

### *Consultorio Tributario*

## **IRP: Depósitos en Entidades Bancarias y Cooperativas**

**Preguntas:** Como contribuyente del Impuesto a la Renta de Carácter Personal puedo deducir de mi impuesto los depósitos que realizo en los bancos y cooperativas? ¿Los intereses que cobro por los depósitos están gravados por este impuesto?

**Respuesta:** Respondo a su consulta en primer lugar sobre los “egresos” que no necesariamente corresponden a “gastos”, como es el caso de los depósitos que realiza en bancos o cooperativas del país.

**DEPÓSITOS.** Los depósitos de ahorro realizados en Entidades Bancarias o Financieras regidas por la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito”, así como en Cooperativas que realicen actividades de Ahorro y Crédito, pueden deducirse del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal IRP con las siguientes condiciones:

1. Que usted no sea aportante de un seguro social obligatorio. Es decir, de un seguro social creado por Ley o Decreto Ley, como por ejemplo:
  - a. El Instituto de Previsión Social;
  - b. Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios;
  - c. Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE;
  - d. Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal;
  - e. Cajas de Jubilaciones y Pensiones del Personal de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyreta;
2. La suma de los depósitos de ahorro realizados en dichas entidades no deben superar el 15% de de los ingresos brutos de cada ejercicio fiscal.
3. El plazo de colocación debe ser superior a 3 ejercicios fiscales.

Deben cumplirse las tres condiciones mencionadas para que usted pueda deducir los depósitos de su impuesto.

**INGRESOS.** Con respecto a los ingresos que puede obtener de las entidades bancarias o cooperativas del país, deberá tener en cuenta las siguientes situaciones:

Si usted retira los depósitos antes de transcurridos 3 ejercicios fiscales se produce un ingreso, para acogerse a los beneficios de las normas tributarias el mismo debe volverlo a depositar dentro de los 60 días siguientes a su retiro. El depósito debe ser realizado nuevamente hasta completar el plazo de los 3

ejercicios fiscales, contados desde la primera operación realizada. El nuevo depósito debe ser hecho por un monto igual o superior al inicial.

Si no lo hiciera, deberá registrar como ingreso gravado el monto que inicialmente depositó, incrementado en un 33% anual, para lo cual deberá multiplicar el monto inicial depositado por el factor 1,33. Si retira el depósito luego de transcurrido los 3 ejercicios fiscales, el ingreso es considerado “exento”.

**INTERESES Y COMISIONES.** Los intereses, comisiones o rendimientos percibidos por los depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/96, así como en Cooperativas que realicen actividades de Ahorro y Crédito autorizadas legalmente para tales actividades, están exonerados del IRP, sin importar el plazo de colocación de los depósitos. También están exentas del IRP las diferencias de cambio provenientes de colocaciones por depósitos en cuenta corriente o a plazo fijo en moneda extranjera en entidades nacionales o extranjeras legalmente autorizadas para prestar servicios de intermediación financiera en el país.

Los excedentes que perciba como socio de una cooperativa están gravados por el IRP, salvo que dichos excedentes sean capitalizados en la cooperativa. Es decir, que no sean acreditados en su cuenta ni pagados.

Igualmente son deducibles las cuotas o aportes realizados a las entidades cooperativas.

**Lic. Carmen de Torres**  
**www.rsa.com.py**  
Asunción, 4nov14